

*Acuerdo de 18 de agosto de 1852 mandando exigir de todos los inquilinos los dos nueves, el diez y el doce por ciento decretados por el P. L*

El Gobierno—Teniendo informes de que varios inquilinos de capellanías no han enterado á la hacienda pública los dos nueves, el diez y el doce por ciento que diversas leyes del Estado han mandado exhibir y que debieron haber ingresado al tesoro público: habiéndosele igualmente dado noticia de que los espresados inquilinos estan consolidando los principales, reservandose el importe de las enunciadas cantidades con perjuicio de la hacienda pública, para evitar la continuacion de este abuso

#### ACUERDA:

1.º Los Señores Subdelegados Intendentes procederán desde luego á exigir de todos los inquilinos que correspondan á su respectivo Departamento los dos nueves, el diez y el doce por ciento decretado con anterioridad por el P. L

2.º La exaccion y cobro lo verificarán ejecutivamente á todo inquilino que no le presente la certificacion de solvencia que con arreglo á las leyes debió obtener.

3.º Los mismos Señores Subdelegados exigirán razon á los Escribanos públicos y Jueces cartularios de las escrituras de consolidacion que hayan otorgado desde el mes de junio del año anteproximo hasta la fecha de la publicacion del presente acuerdo, en las cuales conste haberse reservado el inquilino los espresados nueves, diez y doce por ciento, con cuyo conocimiento los exigirá ejecutivamente.

4.º Los Escribanos públicos y Jueces cartularios no otorgarán escritura de causelacion sin que previamente se les haga constar estar solventes estas cantidades, con nota del respectivo Subdelega lo, incurriendo en caso contrario en la multa de veinticinco pesos.

5.º Cada mes darán cuenta los mismos Subdelegados Intendentes de los efectos que surta el presente acuerdo, cuyo cumplimiento se encarga al Sr. Ministro de hacienda.

Managua, agosto 18 de 1852—Pineda.